

1807

M.P.S.

El Diputado Principal de esta Junta consulta con motivo à V. A. sobre qua-  
les devan ser ó entenderse bienes dotales de las Iglesias ó cuerpos comprehendidos  
en la enagenacion de obras pias. Habrà sucedido que los bienes estables y  
amovibles en que se fundaron algunas comunidades, se hayan destruido unos,  
variado de dominio otros, y en suma, que las adquisiciones posteriores y no  
escrituradas como dotacion efectiva, sean en el todo ó en parte las que hoy  
sirvan al sustento de las comunidades referidas: ¿ que se hará en este  
caso? ¿ se enagenarán?

El Diputado opina que deven enagenarse por el tenor del art.º 12. de  
la Instruccion respectiva; pero V. A. resolverá lo oportuno para que circule  
la resolution donde combenga. Lima 6 de Junio de 1807 = Gaspar Rico  
teniente Diput.º

Decreto — Lima 6 de Junio de 1807. Vista al Sr. Fiscal de S. M. = quatro rubricas =  
Bravo.

M. P. S. — El Fiscal, vista esta consulta del Diputado, sñe la inteligencia del ar-  
ticulo 12 de la Real Instruccion en la parte que exceptua los fondos dotales  
de las Iglesias y comunidades Religiosas con cuyos productos se sostiene la fun-  
dacion, y sustentan sus individuos dice: Que los Comventos, e Iglesias devan  
calificar para exceptuar qualquier fundo particular el fundamento de dicha  
exención, esto es ser el fundo dotal: y no executandolo deve procederse à su  
tasacion, y venta. Segun los principios comunes de derecho, si se vende el  
fundo dotal, y con el dinero de su producto se compra otro, deve este  
gozar de la exención. V. A. acordará lo que estime mas conforme à la  
Real Instruccion. Lima Junio 27 de 1807. = Pareja.

Decreto — Lima 27 de Junio de 1807 = Visto, con lo expuesto por el Sr. Fiscal, acorda-  
ron que las Iglesias, y comunidades Religiosas califiquen los bienes raices que  
sintieron de dote para la fundacion de los respectivos Comventos; y no calificadas  
pongase à tasacion, y remate; y en el caso de que estos sean subrogados à  
aquella dotacion, diese cuenta à esta Junta para proveer lo conducente.  
quatro rubricas = Bravo

CO-BM  
Caj. 5  
Doc. 237  
Fol. 1

Copia del

Expediente sugera maxeria. Lima 11. de Julio de 1807.

José Gaspar Ruco  
C. Dip.